

## FICHA TÉCNICA

### Causa N° 69495 “D. R. L. P. C/Ministerio Público S/Medida Cautelar Autónoma o Anticipada - Otros Juicios”

---

<b>ÓRGANO</b>	Juzgado en lo Contencioso Administrativo de La Plata
<b>FECHA</b>	28 de diciembre de 2021
<b>MATERIA</b>	Disciplinario
<b>VOCES</b>	Artículo 14 Res. 1233/01. Suspensión preventiva por causa penal. Cobro de haberes al 100 %
<b>HECHOS</b>	<p>La actora inicia demanda y solicita se ordene al Ministerio Público, como medida cautelar, se le abone el 100% de su salario, con fundamento que se afecta la naturaleza alimentaria de los haberes al encontrarse suspendida por causa penal por más de 29 meses, sin que la causa penal se haya resuelto. Que se le efectuaron los embargos del sueldo conforme lo establecido en el art. 14 de la res. 1233/01. Que entiende que la medida de suspensión decretada por el fiscal general es irrazonable y le genera un perjuicio económico irreparable. El Juzgado desestima la demanda.</p>
<b>DOCTRINA ESTABLECIDA</b>	<p>La potestad administrativa de imponer la medida precautoria en cuestión, ha sido ejercida en el marco de un procedimiento administrativo, mediando, según se aprecia liminarmente, resolución fundada, sin que se aprecie, al menos en esta etapa del proceso, una conducta arbitraria o irrazonable de la autoridad administrativa que la dispuso, así como tampoco, en principio, de la norma aplicable, la cual establece una merma en el salario mientras el sumariado se halle apartado preventivamente de su función.</p> <p>Ahora bien, sin dejar de advertir la afectación en el salario que se encuentra soportando la actora y del estado de incertidumbre que provoca la prolongación en el tiempo de la medida, la realidad es que la accionante no se encuentra prestando funciones y, siendo que la cautela peticionada en autos se endereza exclusivamente a obtener el pago total de sus haberes, advierto que no es posible soslayar las disposiciones del art. 14 de la Resolución N° 1233/01, por cuanto la merma salarial que sufre la actora es una consecuencia directa de la medida de suspensión preventiva que le fue impuesta en el derrotero procedimental del sumario.</p>